PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

EXTRAS DE TELEVISÓN

CONVENIO COLECTIVO 524/2007

APLICACIÓN: DESDE EL 1/7/2009

BO: 23/10/2009

R. (ST) 566 14/5/2009

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 13/8/2008

VISTO:

El expediente 1.286.805/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de la mencionada actuación, obra el Acuerdo suscripto en el marco del convenio colectivo de trabajo 524/2007 entre el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP), la Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT), la Asociación Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), y el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (Unidad Canal 7), cuya homologación las partes solicitan.

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociales pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el citado convenio colectivo de trabajo 524/2007, correspondientes a "bolos", tanto en tiras como unitarios, con vigencia a partir del mes de julio de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empleadoras, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, a fojas 54 obra dictamen emitido por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo prescripto en el artículo 245 de la ley de contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP), la Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT), la Asociación Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), y el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (Unidad Canal 7), obrante a fojas 2/3 del expediente 1.286.805/08, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pasen las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.286.805/08.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pasen las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley de contrato de trabajo.

Art. 5 - Hágase saber que, en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.286.805/08

Buenos Aires, 19 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 566/2009, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 449/2009.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 566/2009

FECHA DEL ACUERDO: 13/8/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVOS IMPORTES SALARIALES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 13 del mes de agosto de 2008, se reúnen por una parte los señores Guillermo Carlini (DNI 17.335.733), Franco Cosentino (DNI 93.263.177), Sergio Andreatta (DNI 20.611.648), Eduardo Gómez (DNI 20.406.704), Jorge García (DNI 4.555.703) y Matías Detry (DNI 23.125.119), apoderado, en representación de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), los señores Fabián Gustavo Mazzeo, DNI 14.610.788, Fernando Del Porto, DNI 20.627.984, Víctor Hugo Angio, DNI 14.868.265, Manuel Sixto Contrera, DNI 4.525.254 y Cynthia Psevoznik, DNI 17.737.476 y Horacio Miguel Ferrari (LE 4.531.550), apoderado, en representación de la Cámara Argentina de Productores Independientes de Televisión (CAPIT), el señor Julio García Fernández (DNI 8.480.357), apoderado, en representación del Sistema Nacional de Medios Públicos SE -Unidad Canal 7-, por la otra, los señores Miguel Ángel Paniagua (DNI 11.948.919), secretario gremial, Marcos Jara (DNI 10.774.025), secretario adjunto, Daniel León (DNI 11.991.996), tesorero y Héctor Fretes (DNI 5.489.260), secretario gremial en representación del Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP).

PRIMERA: Las Partes acuerdan los siguientes incrementos en los valores correspondientes para los bolos, tanto en tiras como en unitarios, los cuales serán acumulativos y regirán a partir de los siguientes períodos:

1.1.

a) A partir del 1 de julio de 2008, un incremento del 10% sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2008.

b) A partir del 1 de noviembre de 2008, un incremento del 6%, sobre los valores vigentes al 31 de octubre de 2008.

c) A partir del 1 de enero de 2009, un incremento del 6%, sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2008.

1.2. Por lo expuesto, los nuevos valores por formato y a partir de las fechas indicadas, serán los que figuran en el Anexo I.

SEGUNDA: Los nuevos valores pactados mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2009.

TERCERA: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 1 de junio de 2009, observando durante la vigencia del presente Acuerdo un compromiso de preservación de la armonía y paz social para toda la actividad.

En muestra de entera conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a uno solo efecto, elevándose el presente para su homologación ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las previsiones estipuladas en la ley 14250, todo ello en el marco del convenio colectivo de trabajo 524/2007.

ANEXO I

	Jul./2008	Nov./2008	Ene./2009
BOLO TIRA	$ 77	$ 82	$ 87
BOLO UNITARIO	$ 110	$ 117	$ 124

MENORES O A 2 AÑOS	$ 176	$ 187	$ 198
MENORES 3 A 13 AÑOS	$ 154	$ 163	$ 173
DESNUDOS	$ 330	$ 350	$ 371
SELECCIÓN PREVIA O PRUEBA DE ROPA			
HASTA 3 HS	$ 39	$ 41	$ 43
HASTA 6 HS	$ 77	$ 82	$ 87
PERFIL ESPECIAL			
TIRA	$ 154	$ 163	$ 173
UNITARIOS	$ 220	$ 233	$ 247
EXTRAS REIDORES 60’ AL AIRE	$ 77	$ 82	$ 87
EXTRAS REIDORES 120’ AL AIRE	$ 96	$ 102	$ 108
EXTRAS REIDORES 180’ AL AIRE	$ 120	$ 128	$ 135
EXTRAS REIDORES 240’ Al AIRE	$ 150	$ 159	$ 168